



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2066

Tipo: Salida Fecha: 2024-01-15 17:56:53
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116;
Sociedad: 900761108 - COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.BRV-171.1_2402;
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((11829758)))
Destino: 900761108 COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 620-000035
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-03-000059

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S

Promotor

RENE GIOVANI OSORIO GARCIA

(Representante Legal con funciones de Promotor)

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

No. de Proceso

2023-INS-2066

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-697781 del 31 de agosto de 2023, el señor Rene Giovanni Osorio García, en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2023-03-008887 del 24 de octubre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2023-031-900722 recibido el 12 de noviembre de 2023, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-697781 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: comercializadora SUPER AGROMARES S.A.S, NIT: 900761108-6. Domicilio: Cali. Dirección de notificación principal y judicial: kr 32 # 19 84. Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: agromares.sas@gmail.com . Teléfono para notificación: 3155741103. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social la sociedad tendrá como objeto principal 1) la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de productos piscícolas del mar y ríos y derivados de productos agropecuarios especialmente piscícolas, carnes frías al por mayor y al detal. 2) importación, exportación, comercialización al por mayor y al detal de todo tipo de artículos como mercancía en general, electrodomésticos, etc. toda clase de insumos y materia prima como textiles, cueros, plásticos en formas primarias, y demás para su fabricación y o transformación en productos nuevos, y toda clase de artículos para su comercialización a nivel local e internacional, etc. 3) efectuar operaciones de comercio exterior, sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, desarrollar las actividades económicas de exportación, comercialización o importación de telas, textiles y confecciones en proceso o procesada para la reexportación, importación de ferretería, ropa, relojería, perfumería, zapatos, zapatillas, chanclas y todo lo relacionado con el calzado en general productos perecederos y sus derivados, cuero crudo y procesado y sus diferentes manufacturas, productos lácteos y todo tipo de carnes de ave, mariscos empacados y sus derivados, productos minerales, equipos de comunicación, repuestos para vehículos, combustible de todo tipo, artículos para el hogar eléctricos y electrónicos 4) comercializar y distribuir productos nacionales e importados a nivel nacional e internacional 5) orientar la actividad comercial a la promoción de los productos colombianos en el exterior y la importación de productos que ayuden a un impacto beneficioso para la comunidad colombiana y su economía. en desarrollo o incremento de su objeto social, la sociedad podrá ocuparse válidamente de los siguientes actos a) comprar, vender, ceder, arrendar, dar, recibir dinero en mutuo con o sin interés, girar títulos valores y en general desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su pagina 2 de 7n. objeto social 8) formar parte de otras sociedades. c) intervenir como accionista en otras compañías de cualquier naturaleza; fusionarse, absorber o incorporarse con ellas. d) celebrar contrato de franquicia. e) representar y agenciar firmas nacionales y extranjeras ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos directamente relacionados con las actividades descritas y las que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de la sociedad inclusive enajenar a cualquier título todo o parte de sus activos. f) celebrar contratos civiles de participación en utilidades u otros vínculos comerciales. la anterior enumeración o es taxativa y por tanto podrá la sociedad realizar cualquier actividad u operación conveniente o necesaria para el desarrollo de su objeto social. g) comercializar y distribuir productos nacionales e importados a nivel nacional e internacional. 1) orientar la actividad comercial a la promoción de productos colombianos en el exterior, la importación de productos que ayuden a un beneficio para la comunidad colombiana y su economía. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueres, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad".	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772 de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S, presentada en el Módulo de Insolvencia por Rene Giovani Osorio garcia, identificado con número de documento 16757609, en calidad de Representante Legal. En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso, y en la solicitud obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente. (Acta de asamblea extraordinaria general de accionistas Nro 1-2023 del 10 de febrero de 2023) En el formulario de la solicitud se indica que el deudor cuenta con un apoderado para el proceso, se aporta poder otorgado por el representante legal Rene Giovani Osorio garcia a NELSON ROA REYES identificado con documento 16732426 y con T.P 55975-T de acuerdo con la normatividad vigente.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el radicado 2023-01-697781 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por COP 2.772.434.408, correspondiente al 98.58% del pasivo total de la sociedad, el cual asciende a la suma de COP 2.812.288.482 con corte al 31 de julio de 2023.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 3.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de	

seguridad social.

Observaciones/Requerimiento:

Con radicado 2023-01-900722 se aporta certificación suscrita por el representante legal y contador en la cual se manifiesta que la sociedad presenta pasivos a favor de la Dian por el concepto de retención en la fuente por un valor de COP 39.578.000 y a favor del Municipio de Cali por concepto de retención ICA por valor de COP 65.000

Manifiesta que las acreencias a favor de la DIAN se cancelarán antes de la audiencia de confirmación del acuerdo o mediante la suscripción de un acuerdo de pago, lo anterior para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la ley concursal.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se aporta la siguiente información:	

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, con sus respectivas notas certificación y dictamen.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, con sus respectivas notas certificación y dictamen.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, con sus respectivas notas certificación y dictamen.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se aporta	

- el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio con corte al
- Certificación estados financieros.
- Notas a los estados financieros

La anterior información con corte al 31 de julio de 2023.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-900722 se aporta el inventario de activos y pasivos pormenorizados con corte a 31 de julio de 2023.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se aporta la memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia, en la cual se manifiesta que: <i>"La situación sanitaria que inició en el año 2020 con ocasión del COVID-19, dejando esto como consecuencia la caída prolongada de la actividad económica generados así problemas de suministro muy graves a mediano y largo plazo, dentro y fuera del país, por motivos de cuarentena se suspendieron las labores de importación dado el represamiento que hubo para realizar este tipo de actividades.</i> <i>De los impactos más graves que sufrió la COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S. fue con uno de sus proveedores más importantes, dado que se encuentra ubicado en la República de Chile, puesto que tuvo que suspender la importación de la mercancía, generando ello altas pérdidas de dinero, por todos los meses en los que no se pudo cumplir con la entrega de los productos.</i> <i>Todo lo anterior obligo a la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S. a incurrir en atrasos de créditos bancarios, generando intereses, los cuales sobrepasaron la capacidad de pago de mi mandante.</i> <i>Las ventas en la COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S. disminuyeron drásticamente en los dos últimos años por cuenta de la Pandemia del Covid-19, periodo en el cual se les obligó a cerrar las puertas del establecimiento de comercio."</i>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-697781 se aporta el plan de negocios conducente a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros. El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad. Con memorial 2023-01-900722 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluated los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, La INTENDENTE REGIONAL DE CALI De la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería jurídica al abogado Nelson Roa Reyes identificado con la cédula de ciudadanía 16.757.609 y portador de la Tarjeta Profesional No.55.975 del C.S.J. para que actué como apoderado principal y al abogado Farith Martínez Torres identificado con la cédula de ciudadanía 14.635.761 y portador de la Tarjeta Profesional No.365.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado suplente, de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S, con Nit 900.761.108, en los términos y para los fines indicados en el memorial 2023-01-697781.

Segundo. Admitir a la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S. con NIT. No. 900.761.108 y domicilio en carrea32 número 19-84,CALI-VALLE DEL CAUCA al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	RENE GIOVANI OSORIO GARCIA
C.C.	16757609
Contacto	Dirección: carrea32 número 19-84 Correo electrónico: agromares.sas@gmail.com Teléfono: 3155741103

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago

directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de

2020 y transmitirlos a través del software XBRL EXPRESS, seleccionando el Informe 32 A PE 10Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo octavo. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo noveno. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente **76001919610124620113283**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Notifíquese y Cúmplase,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2023-01-697781